



ASUNTO: CONTESTACIÓN A OFICIO RT/2/2020UT

C. SAMUEL DE LA TORRE RIVERA

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

PRESENTE

La que suscribe **C. ELSA ONEIDA GARCÍA CORTÉS**, Síndico de El Ayuntamiento de El Arenal, Jalisco, me permito a través de la presente dar contestación a su oficio número **RT/2/2020/UT**, respecto de la solicitud de información recibida el día 03 tres de noviembre del año 2020 dos mil veinte, para efecto de lo cual informo lo siguiente:

1.- Mediante este recurso y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 punto 1, fracción VI inciso f) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, adjunto copia simple del contrato de comodato celebrado por el H. Ayuntamiento Constitucional de El Arenal, Jalisco, y el ciudadano José Trinidad Chavira Vargas, de fecha 29 veintinueve de mayo del año 2020 dos mil veinte, por el cual el Ayuntamiento en su calidad de Comodante, otorga en comodato una fracción de terreno al Comodatario, a efecto de que sea publicado en la página de transparencia de este Municipio.

2.- Asimismo se informa que en relación al artículo 8 punto 1, fracción V inciso u), que hace referencia a los decretos y expedientes relativos a las expropiaciones que se realicen por utilidad pública, informamos que no existe procedimiento alguno en esta oficina de dicha naturaleza.

Por lo que ve a al artículo 8 punto 1 fracción VII, relativo a las versiones públicas de las resoluciones y laudos que emitan los sujetos obligados, en proceso o procedimientos seguidos en forma de juicio y que hayan causado estado, los mismos ya se encuentran publicados en la página correspondiente, por lo que se sugiere la revisión de los mismos.

En relación al artículo 15, punto 1, fracción VII, relativo a los programas de trabajo de las comisiones edilicias, dichos archivos no se encuentran en esta oficina, ya que el resguardo de dicha documentación compete a la Secretaría General.

En lo que respecta al artículo 15, punto 1, fracción XIV, relativo a los convenios de coordinación o asociación municipal, refiero que los mismos ya se encuentran publicados en la página correspondiente, por lo que se sugiere la revisión de los mismos.



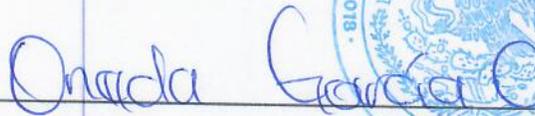
Y por último, lo relativo al artículo 15, punto 1, fracción XV que hace alusión a los convenios para la prestación de servicios públicos coordinados o concesionados, refiero que en esta administración no se ha creado ningún documento de dicha naturaleza.

Sin más por el momento, envío un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

El Arenal, Jalisco a la fecha de su presentación.

"2020 año de la acción por el clima, de la eliminación de la violencia contra las mujeres y su igualdad salarial"



C. ELSA ONEIDA GARCÍA CORTÉS





CONTRATO DE COMODATO SUJETO A CONDICIÓN

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE EL ARENAL, JALISCO REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JORGE ABEL HERMOSILLO PULIDO EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, LA C. ELSA ONEIDA GARCÍA CORTÉS EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL, LA C. VERÓNICA BEATRIZ RIVERA MAYORGA EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL Y MARIA ISABEL GONZÁLEZ TREJO EN SU CARÁCTER DE ENCARGADA DE LA HACIENDA MUNICIPAL EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL COMODANTE" Y POR OTRA PARTE EL SEÑOR JOSÉ TRINIDAD CHAVIRA VARGAS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COMODATARIO", QUIENES MANIFIESTAN LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL COMODANTE" que es una persona moral, establecida en los términos del numeral 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato.

II.- Que es propietario del inmueble que se describe a continuación:

Áreas de cesión ubicadas en el fraccionamiento Colinas de San José, en la cabecera municipal, de la cual se anexa plano en el que se detallan medidas y linderos.

III.- Que tiene su domicilio en la finca marcada con el número 99 noventa y nueve de la calle General Marcelino García Barragán, colonia Centro, en El Arenal, Jalisco.

IV.- Que es su deseo obligarse en los términos del presente contrato, mismo que se encuentra libre de toda coacción, violencia, error, dolo, o cualquier vicio del consentimiento.

V.- Que mediante Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada con fecha 29 veintinueve de mayo del año 2020 dos mil veinte, y la reunión de trabajo de fecha 28 veintiocho de junio del mismo año, se ordenó realizar la celebración del presente contrato de comodato.

VI.- Declara "EL COMODATARIO" que es Director General de la estación de radio denominada "Valles Digital Radio 1210 am", la cual opera vía internet las 24 veinticuatro horas del día.

VII.- Que tiene su domicilio en la finca marcada con el número 275 doscientos setenta y cinco de la calle Juárez, en la colonia San Juan de Dios, en El Arenal, Jalisco.

VIII.- Que se encuentra en pleno uso, goce y disfrute de sus derechos civiles y políticos, de ahí que tiene todas las facultades que la ley le otorga para celebrar el presente contrato.

Una vez realizadas las declaraciones anteriores, es que las partes desean sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Oneida García C.



PRIMERA.-“EL COMODANTE” se obliga a otorgar en comodato gratuito una fracción de 900 metros cuadrados del inmueble descrito en la declaración II.-, que colinda al Sur en 30 treinta metros con calle San José, al Oeste en 30 metros con calle Santa Isabel, al Este en 30 metros con área de cesión y al norte en 30 metros con área de cesión, anexándose al presente contrato un plano donde se identifica con exactitud las medidas y linderos de dicha fracción, a **“EL COMODATARIO”** de manera temporal y éste se obliga a restituirlo en los términos y plazos que se indican en el cuerpo del presente contrato.

El uso exclusivo que se le dará a dicho inmueble es para instalar una antena de 53 cincuenta y tres metros de altura que proporcionará la señal de internet para su programa de radio.

En caso de que se varíe y/o modifique el uso antes referido será causa suficiente para rescindir anticipadamente el presente contrato.

SEGUNDA.- La vigencia del presente contrato es de 15 quince años, término que comienza a correr a partir de la firma del mismo y concluye precisamente el día 29 veintinueve de mayo del año 2035 dos mil treinta y cinco, término en el que **“EL COMODATARIO”** se obliga a entregar la posesión, física y material a **“EL COMODANTE”** sin necesidad de que medie requerimiento judicial o extrajudicial. En caso de que **“EL COMODATARIO”** sea omiso en realizar la entrega física y material del inmueble, el contrato no se entenderá por prorrogado o novado y se realizará la solicitud de entrega vía judicial por parte de **“EL COMODANTE”**, causando un costo mensual de **\$30,000 (TREINTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, desde que se venció el contrato de comodato y hasta la entrega física y material del inmueble materia de este contrato.

TERCERA.- Lo anterior se encuentra sujeto a la condición de que en caso de que **“EL COMODANTE”** requiera el inmueble otorgado en comodato antes de que fenezca el plazo señalado en la cláusula anterior, ya sea para la construcción de instalaciones públicas, u ocupación por cualquier causa de utilidad pública, se entenderá por rescindido el presente contrato y **“EL COMODATARIO”** entregará la posesión del inmueble en un plazo no mayor a 3 meses, contados a partir de que se le haya notificado por cualquier medio la rescisión de este pacto de voluntades por cualquiera de las causas mencionadas en esta cláusula, sin perjuicio de que en caso de incumplir, se apliquen las penalidades señaladas en la cláusula anterior.

CUARTO.- “EL COMODATARIO” se obliga a poner toda diligencia en la conservación del inmueble materia de este contrato y es responsable de todo deterioro que sufra el mismo por su culpa o negligencia, asimismo responde de la pérdida si lo emplea en un uso diverso o por más tiempo del convenido.

Para cuantificar el monto de la pérdida se tomará como referencia el valor comercial de dicho inmueble que deberá ser sustentado a través del avalúo hecho por un perito.

Asimismo, **“EL COMODATARIO”** se obliga a otorgar las facilidades necesarias para usar su antena por parte de este H. Ayuntamiento en conjunto con las personas físicas o morales que en su caso se requieran, como antena repetidora de señal para beneficiar al municipio con un internet con mayor rapidez.

Dra. Onaida García



QUINTO.- Toda reparación, construcción o mejora por concepto de mantenimiento y/o ornato que requiera el inmueble otorgado en comodato, será por cuenta de "EL COMODATARIO", los que serán autorizados previamente y por escrito por "EL COMODANTE".

Si las construcciones antes referidas no son autorizadas por "EL COMODANTE" se entenderá la negativa para realizarse, es decir, queda estrictamente prohibido realizarlas, y en caso de que se viole la presente cláusula por parte de "EL COMODATARIO" será causa suficiente para rescindir el presente contrato.

SEXTA.- "EL COMODATARIO" recibe en la firma del presente contrato la posesión física y material del inmueble materia de este contrato y es responsable a partir de esta fecha de todas las obligaciones aquí señaladas y las que se encuentren en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Leído el presente contrato y enterados todos los que intervienen del contenido del mismo se firma, 29 veintinueve de mayo del año 2020 dos mil veinte.

"EL COMODANTE"

C. JORGE ABEL HERMOSILLO
PRESIDENTE MUNICIPAL

VERÓNICA BEATRIZ RIVERA MAYORGA
SECRETARIO GENERAL

ELSA ONEIDA GARCÍA CORTÉS
SÍNDICO MUNICIPAL

MARIA ISABEL GONZÁLEZ TREJO
ENCARGADA DE LA HACIENDA
MUNICIPAL

"EL COMODATARIO"

C. JOSÉ TRINIDAD CHAVIRA VARGAS

